

RAD. 11001310300420210003900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone lo siguiente:

1.- Revisado el edicto que obra en el ítem 26, se observa que no se fijó por el término establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015, tal como se dijo en proveído de fecha 7 de julio de 2021.

Así las cosas, por secretaría elabórese nuevamente el edicto ordenado en el auto del 7 de julio de la presente anualidad, mismo que deberá ser fijado en el micrositio asignado a este despacho, en lugar visible en la secretaria del Juzgado (cartelera), y en el Registro Nacional de Emplazados, una vez se desfije a solicitud del interesado expídasela copia para la publicación en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y en una radiodifusora del Municipio de La Vega.

Cumplido lo anterior el apoderado deberá arrimar las constancias respectivas.

2.- Pese a que el apoderado solicita que se dé impulso al proceso, lo cierto es que no cumplió con su carga en el momento correspondiente, en cuanto a la publicación del edicto, sin embargo, una vez se desfije el aquí ordenado, se le requiere para que proceda de conformidad.

3.- Revisada la consignación efectuada por la actora que obra en el ítem 23 se observa que la transacción se realizó a órdenes del Juzgado 1º Civil del Circuito de Villeta. Así las cosas, **oficiése** al citado despacho para que realice la conversión de los dineros a este Juzgado efectuada por la demandante en el asunto de la referencia.

4.- Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 798 del 4 de junio de 2020, "*por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020*", se autoriza al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., el ingreso al predio y la ejecución de obras en el bien objeto de servidumbre, ubicado en el municipio de La Vega- Cundinamarca.

Expídase copia auténtica de este proveído al actor, previo el pago del arancel judicial o expensas necesarias, para los fines de que trata el inciso 3º del artículo 7º del decreto 798 de 2020.

De igual forma líbrese oficio dirigido a las autoridades de Policía del Municipio de La Vega – Cundinamarca, con el fin de que garanticen la efectividad de la orden aquí dada. **Oficiese.**

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

